

CIRCULAR DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL
SOBRE LOS CENTROS DE LIMPIEZA Y
DESINFECCIÓN DE MEDIOS DE
TRANSPORTE ANEJOS A NÚCLEOS
ZOOLOGICOS TIPO REHALAS, RECOVAS O
Jaurías

Autorización, registro y funcionamiento de los CLDV

Año 2026

Servicio de Sanidad Animal
Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural
Junta de Extremadura

Mérida, agosto de 2026

Csv:	FDJEX5WUHA2WNNVNCFDEVUTGUFST	Fecha	27/08/2026 08:36:43
Firmado Por	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA - J. Serv. De Sanidad Animal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



CIRCULAR DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL SOBRE LOS CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE ANEJOS A NÚCLEOS ZOOLÓGICOS TIPO REHALAS, RECOVAS O JAURIAS, INCLUIDOS LOS EXISTENTES EN LAS FINCAS EN QUE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

El RD 638/2019, de 8 de noviembre por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección, regula y establece las condiciones de las instalaciones y el funcionamiento de los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales vivos, y exceptúa del cumplimiento del Anexo I sobre equipos e instalaciones y del Anexo II sobre normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección a los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de perros de rehala, recovas o jaurías, incluidos los existentes en las fincas en que se lleva a cabo la actividad cinegética, dejando a criterio de la Autoridad competente establecer las condiciones de funcionamiento de los mismos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), ha creado el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos (RECELIDE), que contiene los datos de todos los centros de limpieza y desinfección de vehículos (CLDV) a nivel nacional, además de las operaciones de limpieza y desinfección realizadas en cada uno de ellos. En la base de datos de RECELIDE **deben registrarse todos los centros que llevan a cabo la limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera de determinados animales**, incluyendo entre otros a los perros de rehalas, recovas o jaurías.

Por todo lo expuesto, es necesario establecer condiciones mínimas de las instalaciones y funcionamiento de los centros de limpieza y desinfección de vehículos que transporten rehalas y similares anejos a dichos núcleos zoológicos, de modo que estén diseñados y organizados para poder llevar a cabo con eficacia la limpieza y desinfección de los vehículos de forma que se autoricen y registren en la base de datos nacional RECELIDE.

I. OBJETO:

La presente circular tiene por objeto establecer las condiciones de autorización, registro y funcionamiento de los centros de limpieza y desinfección de vehículos (CLDV) utilizados para el transporte por carretera de perros pertenecientes a núcleos zoológicos, incluyendo:

- Rehalas, recovas y jaurías
- Otros núcleos zoológicos de perros

Csv:	FDJEX5WUHA2WNNVNCFDEVUTGUFST	Fecha	27/08/2026 08:36:43
Firmado Por	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA - J. Serv. De Sanidad Animal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente circular se aplicará a los centros de limpieza y desinfección de vehículos vinculados a núcleos zoológicos de rehalas, recovas y jaurías, en adelante núcleos zoológicos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos los destinados al transporte de perros pertenecientes a rehalas, recovas, jaurías y otros núcleos zoológicos similares.

Asimismo, será de aplicación a las asociaciones de rehateros o entidades equivalentes que dispongan de centros de limpieza y desinfección para uso de sus asociados.

3. NORMATIVA APLICABLE

La presente circular se dicta de conformidad con la normativa vigente en materia de sanidad animal, limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales y uso de biocidas, resultando de aplicación las siguientes disposiciones:

3.1. Normativa de la Unión Europea

a) **Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016**, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan determinados actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre Sanidad Animal).

b) **Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009**, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

3.2. Normativa estatal

a) **Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.**

b) **Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre**, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección.

c) **Real Decreto 208/2023, de 28 de marzo**, por el que se modifica el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre.

d) **Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre**, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

e) **Real Decreto 830/2010, de 25 de junio**, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

3.3. Normativa autonómica

a) **Decreto 203/2001, de 18 de diciembre**, por el que se establece la regulación aplicable a los Centros de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales.

Csv:	FDJEX5WUHA2WNNVNCFDEVUTGUFST	Fecha	27/08/2026 08:36:43
Firmado Por	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA - J. Serv. De Sanidad Animal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



b) **Decreto 270/2011, de 11 de noviembre**, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y en materia de bienestar animal, así como el procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado acreditativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. CLASIFICACION DE LOS CENTROS Y REQUISITOS TÉCNICOS:

Los núcleos zoológicos, podrán disponer de un centro de limpieza y desinfección de vehículos (CLDV). A efectos de la presente circular, los CLDV se clasifican en tres categorías en función de su uso y del nivel de riesgo sanitario asociado. Asimismo, se incluye un resumen de los requisitos técnicos mínimos exigibles para cada una de ellas.

- 4.1 CLDV de uso propio anejo o próximo a núcleos zoológicos de perros.
- 4.2 CLDV de asociaciones de rehileros o similares
- 4.3 CLDV autorizados según el Real Decreto 638/2019 de 8 de noviembre.
- 4.4 Resumen de requisitos técnicos

4.1 CLDV para uso propio, anejo o próximo a núcleos zoológicos de perros

Se incluyen en esta categoría aquellos centros de limpieza y desinfección de vehículos (CLDV) ubicados dentro de las instalaciones de un núcleo zoológico o en dependencias próximas vinculadas funcionalmente al mismo, cuya utilización se destine exclusivamente a la limpieza y desinfección de los vehículos propios empleados por dicho núcleo zoológico para el transporte de perros.

Estos centros deberán disponer, como mínimo, de los siguientes elementos y condiciones:

- a) **Equipamiento e instalaciones adecuados**, diseñados y organizados específicamente para garantizar la correcta ejecución de las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos destinados al transporte de perros. Asimismo, deberán contar con un contenedor estanco destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados durante dichas operaciones.
- b) **Ubicación vinculada al núcleo zoológico**, debiendo encontrarse las instalaciones destinadas a la limpieza y desinfección dentro del recinto del propio núcleo zoológico o, en su defecto, en instalaciones próximas que mantengan una vinculación funcional con el mismo.
- c) **Zona de limpieza y desinfección**, constituida por una superficie pavimentada, cementada o asfaltada, de dimensiones suficientes para albergar completamente el vehículo objeto de tratamiento, incluyendo, cuando proceda, los remolques o contenedores asociados. Esta superficie deberá disponer de una pendiente adecuada que permita la evacuación de los efluentes generados hacia una fosa estanca o un sistema equivalente de recogida de aguas residuales.

Los CLDV incluidos en esta categoría serán objeto de autorización e inscripción en el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos (RECELIDE), asignándoseles un número de registro específico. Asimismo, deberán conservar las copias de los certificados de limpieza y desinfección emitidos conforme al modelo establecido en el Anexo II durante un período mínimo de tres años, manteniéndolas a disposición de la autoridad competente.

Csv:	FDJEX5WUHAZWNVNCFDEVUTGUFVST	Fecha	27/08/2026 08:36:43
Firmado Por	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA - J. Serv. De Sanidad Animal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



4.2 CLDV de asociaciones de rehallas recovas y jaurías, o entidades similares

Se incluyen en esta categoría los centros de limpieza y desinfección de vehículos (CLDV) pertenecientes a asociaciones de rehalleros o entidades similares legalmente constituidas. Estos centros deberán ubicarse en un municipio en el que se encuentre registrado, al menos, uno de los núcleos zoológicos pertenecientes a la asociación.

Los CLDV de esta modalidad únicamente podrán prestar servicio a los vehículos de los socios de la entidad titular, cuyos datos deberán ser comunicados al Servicio de Sanidad Animal. Una misma asociación podrá disponer de varios centros de limpieza y desinfección distribuidos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que su utilización quede restringida exclusivamente a los socios de la entidad. A estos efectos, la asociación deberá remitir y mantener actualizado ante el Servicio de Sanidad Animal el listado de los núcleos zoológicos asociados autorizados para utilizar las instalaciones.

Estos centros deberán disponer, como mínimo, de los siguientes elementos y condiciones:

- a) **Superficie de acceso, salida y operaciones de limpieza y desinfección** pavimentada mediante hormigón, asfalto o material equivalente que garantice una adecuada limpieza y mantenimiento higiénico.
- b) **Zona destinada al almacenamiento y gestión de residuos sólidos** generados durante las operaciones de limpieza y desinfección.
- c) **Utillaje específico** para la retirada y gestión de los residuos sólidos procedentes de los vehículos.
- d) **Suministro de agua** y medios adecuados para el lavado de los vehículos, incluyendo manguera, equipo de presión u otros sistemas equivalentes.
- e) **Equipos de desinfección** adecuados para la aplicación de biocidas autorizados de uso ganadero.
- f) **Sistema de drenaje con pendiente suficiente** que permita la correcta evacuación de los efluentes generados durante las operaciones de limpieza.
- g) **Sistema de recogida de efluentes**, mediante fosa estanca o sistema equivalente que garantice su adecuada gestión sanitaria y medioambiental.

Los CLDV pertenecientes a asociaciones de rehalleros o entidades similares serán autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos (RECELIDE), asignándoseles un número de registro específico.

Asimismo, deberán disponer de un **registro de operaciones**, en soporte documental o informático, que deberá conservarse durante un periodo mínimo de tres años y mantenerse a disposición de la autoridad competente. Dicho registro incluirá, al menos, la siguiente información:

- Identificación del vehículo.
- Titular del vehículo o núcleo zoológico al que pertenece.
- Fecha y hora de la operación de limpieza y desinfección.
- Producto biocida utilizado.

Csv:	FDJEX5WUHAZWNVNCFDEVUTGUFST	Fecha	27/08/2026 08:36:43
Firmado Por	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA - J. Serv. De Sanidad Animal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



4.3 CLDV autorizados según el Real Decreto 638/2019 de 8 de noviembre

Se incluyen en esta categoría los centros de limpieza y desinfección de vehículos autorizados para el transporte de animales de producción y registrados de conformidad con lo dispuesto en el **Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre**, y sus posteriores modificaciones.

Estos centros podrán prestar servicio a los vehículos utilizados para el transporte de perros pertenecientes a núcleos zoológicos, siempre que se encuentren debidamente autorizados y registrados, debiendo cumplir en todo momento los requisitos de instalaciones, equipamiento, funcionamiento, gestión documental y emisión de certificados establecidos en la citada normativa.

Las operaciones de limpieza y desinfección realizadas en estos centros se ajustarán íntegramente a las disposiciones del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, y a cuantas normas lo desarrollen o sustituyan.

4.4 Resumen de requisitos técnicos.

A continuación, se presenta un resumen de la clasificación de los centros de limpieza y desinfección, así como de los requisitos técnicos exigibles a cada categoría de centro, de conformidad con lo establecido en la presente circular.

Tipo de Centro	Descripción / Alcance	Requisitos Mínimos de Instalaciones
Uso Propio	Ubicado dentro de las instalaciones del núcleo zoológico o en terrenos próximos vinculados funcionalmente. Exclusivo para vehículos propios.	• Zona pavimentada (asfalto u hormigón) de superficie superior a la del vehículo y con pendiente adecuada.
		• Fosa estanca o sistema de recogida de efluentes líquidos.
		• Contenedor estanco para almacenamiento de residuos sólidos.
Asociaciones	Pertenciente a agrupaciones legalmente constituidas. Ubicado en municipio con núcleo registrado. Uso restringido a vehículos de sus socios.	• Accesos y zona de limpieza asfaltados o pavimentados.
		• Suministro de agua corriente, manguera y/o equipo de lavado a presión.
		• Equipos de desinfección y biocidas autorizados.
RD 638/2019	Centros autorizados de carácter general para especies ganaderas.	• Sistema de evacuación a fosa estanca.
		• Cumplimiento íntegro y continuado de las exigencias técnicas y operativas fijadas en el Real Decreto 638/2019.

5 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:

Los centros de limpieza y desinfección de vehículos (CLDV) de uso propio anejos o próximos a núcleos zoológicos de perros, así como los CLDV pertenecientes a asociaciones de rehileros o entidades similares, deberán obtener autorización administrativa previa e inscripción registral por parte de la Dirección General competente en materia de sanidad animal.

Csv:	FDJEX5WUHA2WNNVNCFDEVUTGUFVST	Fecha	27/08/2026 08:36:43
Firmado Por	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA - J. Serv. De Sanidad Animal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



A tal efecto, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el **Anexo I** de la presente circular, acompañada de la siguiente documentación:

a) **Croquis o plano de emplazamiento** de las instalaciones, en el que se identifique la ubicación y dimensiones de la zona destinada a las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos.

b) **Memoria descriptiva de las instalaciones y equipos**, incluyendo la relación de los medios materiales que se utilizarán para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección, así como sus características técnicas.

c) **Acreditación de la capacitación para la aplicación de biocidas**, mediante la presentación del carné de manipulador o aplicador de biocidas de uso ganadero de la persona responsable de las operaciones de limpieza y desinfección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 270/2011, de 11 de noviembre. En su caso, deberá aportarse la documentación justificativa de la exención o convalidación de dicha capacitación prevista en el artículo 6 de la citada norma.

Examinada la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente circular, la Dirección General competente resolverá sobre la autorización del centro. Una vez autorizado, se le asignará un **número de registro de CLDV**, constituido por un código alfanumérico identificativo único, y se procederá a su inscripción en el **Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos (RECELIDE)**.

6 **FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES:**

En todo momento deberá poder acreditarse que el vehículo objeto de limpieza y desinfección pertenece a un núcleo zoológico debidamente autorizado e inscrito en los registros correspondientes.

Las operaciones de limpieza y desinfección únicamente podrán ser realizadas por personas que se encuentren en posesión del carné de manipulador o aplicador de biocidas de uso ganadero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 270/2011, de 11 de noviembre, o que acrediten, en su caso, la correspondiente exención o convalidación prevista en dicha normativa.

Las operaciones de limpieza y desinfección deberán efectuarse inmediatamente después de la descarga de los animales y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, siguiendo, como mínimo, el siguiente procedimiento:

a) **Retirada de residuos sólidos.** Se realizará un barrido en seco de los residuos presentes en el vehículo, remolque o contenedor. Los residuos obtenidos deberán depositarse en un contenedor estanco para su posterior gestión y eliminación conforme a la normativa aplicable.

b) **Limpieza.** Se procederá al lavado de todas las superficies del vehículo mediante agua y detergente, preferentemente de carácter alcalino. Cuando existan elementos desmontables, contenedores o remolques, estos deberán limpiarse de forma independiente. Los efluentes generados durante esta fase serán conducidos a una fosa estanca o a un sistema equivalente de recogida para su adecuada gestión.

c) **Desinfección.** Una vez completada la fase de limpieza, se aplicará un biocida de uso ganadero autorizado sobre todas las zonas del vehículo destinadas al transporte de animales, así como sobre las

Csv:	FDJEX5WUHA2WNNVNCFDEVUTGUFST	Fecha	27/08/2026 08:36:43
Firmado Por	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA - J. Serv. De Sanidad Animal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



superficies externas que puedan haber estado en contacto con ellos, respetando en todo momento las condiciones de utilización y tiempos de actuación establecidos en la ficha técnica del producto.

Finalizadas las operaciones de limpieza y desinfección, deberá emitirse un **certificado de limpieza y desinfección**, conforme al modelo previsto en el **Anexo II**, en formato papel o electrónico. Dicho certificado será numerado correlativamente por anualidades y deberá estar firmado tanto por la persona responsable de las operaciones como por el conductor del vehículo.

El original del certificado acompañará al vehículo durante el transporte, mientras que una copia permanecerá archivada en el núcleo zoológico o en el centro de limpieza y desinfección correspondiente durante un periodo mínimo de **tres años**, a disposición de la autoridad competente.

La validez del certificado se extenderá desde la realización de las operaciones de limpieza y desinfección previas a la carga de los animales hasta la finalización del primer traslado efectuado con posterioridad. A estos efectos, se entenderá por finalización del primer traslado la descarga de los perros en el lugar de origen del movimiento o en el destino previsto, siempre que no hayan transcurrido más de **setenta y dos horas** desde la expedición del certificado.

El titular del vehículo o transportista deberá conservar el certificado de limpieza y desinfección durante el transporte y, en todo caso, hasta la realización de una nueva operación de limpieza y desinfección, manteniéndolo a disposición de la autoridad competente cuando le sea requerido.

7 PLAZO DE SOLICITUD Y ADAPTACIÓN:

A estos efectos, se establece un **plazo máximo de un año**, contado desde la fecha de firma de la presente circular, para que los titulares de los centros lleven a cabo las actuaciones necesarias para su adaptación y formalicen la correspondiente solicitud de autorización ante la Dirección General competente en materia de sanidad animal.

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal.

Jose Antonio Rodríguez Correa

Csv:	FDJEX5WMUHA2WNNVNCFDEVUTGUFST	Fecha	27/08/2026 08:36:43
Firmado Por	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORREA - J. Serv. De Sanidad Animal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS (CLDV) PARA NÚCLEOS ZOOLOGICOS DE REHALAS, RECOVAS Y JAURIAS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

D./D.^a _____, con NIF/NIE nº _____, y
domicilio en _____ Código Postal _____
Localidad _____ Provincia _____ Teléfono: _____
Correo electrónico (obligatorio) _____

☐ Titular del núcleo zoológico ☐ Representante de la asociación

Denominación del núcleo zoológico o asociación: _____

SOLICITA

La autorización e inscripción en RECELIDE de un Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos (CLDV).

☐ CLDV de uso propio anejo o próximo a un núcleo zoológico de rehalas, recovas, jaurías o entidad similar.

☐ CLDV perteneciente a una asociación de rehateros, recovas, jaurías o entidad similar.

A) CLDV DE USO PROPIO.

Código REGA: _____ Titular: _____

Ubicación: ☐ Dentro de las instalaciones ☐ Próximo al núcleo zoológico

Dirección/Paraje: _____

Polígono _____ Parcela _____ Término municipal _____ Provincia _____

B) CLDV DE ASOCIACIONES.

Denominación: _____

NIF _____ Correo electrónico _____

Dirección/Paraje: _____

Polígono _____ Parcela _____ Término municipal _____ Provincia _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

☐ Croquis o plano de emplazamiento.

☐ Memoria descriptiva.

☐ Carné aplicador de biocidas.

☐ Relación de socios (si procede).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma: _____

RELACIÓN DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS AUTORIZADOS A UTILIZAR EL CLDV

N°	Nombre del núcleo zoológico	N° REGA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**CERTIFICADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE REHALAS, RECOVAS Y JAURÍAS****CERTIFICADO N° /**
(Año / N.º. correlativo anual)

Nombre del Núcleo Zoológico: _____

N.º Registro de Explotaciones (REGA): _____ N.º Registro del Centro de Limpieza y Desinfección

(RECELIDE): _____ Localización: _____

_____ Término

municipal: _____ Provincia: _____

OPERACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓNDatos del vehículo y de las operaciones (rellenar según proceda)

Autorización del transportista: ATES _____

Matrícula/N.º bastidor del vehículo/remolque: _____

Fecha y hora inicio de las tareas de limpieza y desinfección: _____

Fecha y hora finalización de las tareas de limpieza y desinfección: _____

Biocida de uso ganadero utilizado (nombre comercial): _____

D/Dª.(Nombre y apellidos): _____

con NIF/NIE.: _____ responsable de las operaciones de limpieza y desinfección

del centro de limpieza y desinfección anejo al núcleo zoológico arriba indicado, certifico bajo mi responsabilidad que en la fecha y hora indicadas se han realizado en dicho centro las operaciones de limpieza y desinfección cuyos datos aparecen anotados en este documento de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 638/2019 de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

Que soy consciente de que incurro en una infracción muy grave si falseo contenidos en este documento (Art. 85.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal).

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

Cuadro para datos y firma del conductor

Nombre y apellidos: _____

NIF/NIE: _____

Firma: _____